

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2019- 28

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al Dr. Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los*

710
D
S
P
J

determinados en esta Ley: (...) 11. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dispone: *“Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria (...)”;*

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), determina: *“(...) corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública; b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley; c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos; d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley; e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público o privado, sujetas a esta Ley; f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada; y, g) Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada.”;*

Que mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, el 15 de enero de 2015, se resolvió expedir los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP;

Que el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, establece: *“Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento”;*

Que el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, establece: *“Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo”*;

Que la Resolución No. 007-DPE-CGAJ en su artículo 9, señala: *“El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP”*;

Que el artículo 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, determina: *“El Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP. Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas”*;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-021-2015, de 25 de marzo de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, resolvió conformar el Comité de Transparencia, encargado de vigilar y de hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP- y lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo, en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-036-2015 de 03 de julio de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, resolvió reformar la Resolución No. SCPM-DS-021-2015 de 25 de marzo de 2015, mediante la cual se conformó el Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que de conformidad a lo señalado en la Resolución No. SCPM-DS-22-2018, de 30 de agosto de 2018, con la que se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, le corresponde al Intendente Nacional de Planificación: *“(...) r) Disponer el cumplimiento de las responsabilidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado respecto a la generación de información conforme lo establece la LOTAIP; (...)”*;

Que de conformidad a lo señalado en la Resolución No. SCPM-DS-22-2018, de 30 de agosto de 2018, le corresponde al Director Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación, dentro de sus atribuciones: *“(...) o) Consolidar la*

TMO
A
H

información para el cumplimiento de la LOTAIP; (...)” y como producto en la Gestión de Seguimiento y Evaluación tiene: “(...) 10. *Reporte de cumplimiento de la LOTAIP; (...)*”;

Que es necesario cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, emitida por el Defensor del Pueblo y establecer la conformación del Comité de Transparencia Institucional, su integración y funciones, con la finalidad de vigilar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa emitida por la Defensoría del Pueblo.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo 1.- DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- Créase el Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado que estará integrado por:

- a) El Intendente General de Gestión, quien lo presidirá, con voz y voto dirimente;
- b) El Intendente Nacional de Planificación, miembro con voz y voto;
- c) El Intendente Nacional Administrativo Financiero, miembro con voz y voto;
- d) El Intendente Nacional Jurídico, miembro con voz y voto;
- e) El Director Nacional de Comunicación e Imagen Institucional, miembro con voz y voto;
- f) El Director Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación, miembro con voz informativa; y,
- g) El Secretario General, con voz, quien actuará como secretario del Comité.

Artículo 2.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- El Comité de Transparencia será el encargado de vigilar y cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, emitida por el Defensor del Pueblo.

El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en la sección de Transparencia del sitio web institucional y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), según lo señalado en el artículo 9 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015.

Artículo 3.- RESPONSABLE DE ATENDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-
El Intendente General de Gestión será el responsable de atender la información pública en la institución de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

Artículo 4.- RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

a) Del Presidente del Comité de Transparencia:

a.1 Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en la sección de Transparencia del sitio web de la SCPM.

a.2 Informar mensualmente a la máxima autoridad de la SCPM, el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, señalando la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015.

a.3 Presentar a la Defensoría del Pueblo hasta el último día laborable de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, conforme lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

b) Del Secretario del Comité de Transparencia:

b.1 Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del Presidente del Comité de Transparencia.

b.2 Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.

b.3 Apoyar en sus funciones al Presidente del Comité.

c) De los Miembros, en general:

c.1 Analizar la documentación remitida por las unidades poseedoras de la información de la SCPM.

c.2 Aprobar y validar la información presentada por las unidades poseedoras de la información de la SCPM.

c.3 Las establecidas en el artículo 2 de este Reglamento.

7/11/15
D. Acevedo
M.

d) Del Director Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación:

d.1 Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia.

d.2 Archivar y custodiar la documentación aprobada por el Comité.

e) Del Director Nacional de Comunicación e Imagen Institucional:

e.1 Estructurar la información en la sección de Transparencia del sitio web de la SCPM, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP-, utilizando los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, el 15 de enero de 2015.

e.2 Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, una vez que la misma sea remitida por el Director Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación.

Artículo 5.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- El Comité de Transparencia de la SCPM sesionará de manera ordinaria en forma mensual y de manera extraordinaria cuando el Presidente lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros.

La convocatoria a las sesiones deberá realizarse por escrito, con el señalamiento de los asuntos a tratarse, las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas, anexando el orden del día junto con la documentación e informes de los temas a tratarse.

El quorum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través del sistema de videoconferencia.

El quorum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Transparencia.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria. En caso de que algún miembro del Comité no pueda asistir a las reuniones convocadas, podrá delegar un representante quien tendrá las mismas atribuciones del titular.

En el orden del día de las sesiones ordinarias del Comité, constará como primer punto el análisis y aprobación de la documentación remitida por las unidades poseedoras de la información de la SCPM y recopilada por el Director Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación.

Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el que podrá ser modificado por mayoría simple. Solo se podrán incluir puntos de aquellos temas que no requieran informes o documentación previa.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, dispondrá al Secretario tomar la votación correspondiente.

A las sesiones del Comité concurrirán obligatoriamente los servidores de la SCPM que se requieran para informar sobre el tema que se debate.

Las actas de las sesiones del Comité contendrán la fecha y hora de inicio y término de la sesión, los nombres de los miembros que asistieron, el orden del día, las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y los compromisos o resoluciones alcanzados.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Comité.

Las decisiones del Comité serán válidas si tienen el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes en las sesiones correspondientes.

Artículo 6.- UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN.- Las unidades poseedoras de la información responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) son:

LETRA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	DNATH
a2)	Base legal que la rige	DNNAJ
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	DNNAJ
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	DNPPSE
b1)	Directorio completo de la institución	DNATH
b2)	Distributivo de personal	DNATH

Handwritten notes:
7 No
Secretario

c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	DNATH
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	DNCII
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	DNATH
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	SG
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	DNF
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	DNAI
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	DNACP
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	DNACP
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	DNPPSE
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	DNF
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	DNPPSE
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	DNF
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública que trata la LOTAIP	IGG
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	SG

Artículo 7.- TIEMPO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN: Con la finalidad de cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, se dispone los siguientes tiempos de entrega:

EMISOR DE LA INFORMACIÓN	RECEPTOR DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA	TIEMPO DE ENTREGA
Unidad Poseedora de la Información	Director de Nacional de Comunicación e Imagen Institucional	Solicitud para generación de link y formulario de creación de link, respectivo.	Hasta los 4 primeros días de cada mes
Unidad Poseedora de la Información	Director Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación	Recepción de matrices en formato PDF y formato Excel con los enlaces (hipervínculos-link), además firmas de responsabilidad respectiva y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto.	Hasta los 5 primeros días de cada mes
Director Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación	Comité de Transparencia	Información revisada y consolidada (matrices LOTAIP) para revisión de Comité, a través de Secretaría General.	Hasta los 7 primeros días de cada mes
Comité de Transparencia	Director Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación	Información revisada, analizada y validada en reunión de Comité.	Hasta los 8 primeros días de cada mes
Director Nacional de Planificación, Proyectos, Seguimiento y Evaluación	Director de Nacional de Comunicación e Imagen Institucional	Información revisada, analizada y validada por el Comité de Transparencia para publicación en página WEB Institucional (matrices LOTAIP), en formato PDF.	Hasta los 9 primeros días de cada mes

Los días descritos para la entrega de información son calendario. En el caso de que los días para la entrega de información sean en fines de semana o feriados, se trasladarán las fechas de entrega de información al día hábil inmediatamente posterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la

7/10
Aver
M

Información Pública (LOTAIP); en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015; y en las directrices de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA.- Encargar la ejecución de esta Resolución y su aplicación a los miembros del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

TERCERA.- Remítase una copia de esta Resolución a la Defensoría del Pueblo al correo electrónico lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015.

CUARTA.- Encárguese a la Secretaria General la difusión de la presente Resolución.

QUINTA.- Publíquese esta Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese las Resoluciones número SCPM-DS-021-2015, de 25 de marzo de 2015; y SCPM-DS-036-2015 de 03 de julio de 2015.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 MAR 2019



Danilo Sylva Pazmiño

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

